

BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BANCOMER), informa a sus clientes que tengan aperturadas en esta institución cuentas solidarias o indistintas (régimen **y/o**) y mancomunadas (régimen **y**), ambas consideradas como Cuentas Colectivas, lo siguiente:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (Ley-IPAB) y a la tercera Regla Transitoria de las “Reglas de Carácter General para el Tratamiento de Cuentas Mancomunadas o que tengan más de un Titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario” (LAS REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio del 2007, les informamos que su(s) cuenta(s) se encuentra(n) garantizada(s) por la Ley-IPAB y son considerados titulares garantizados por el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), de acuerdo a LAS REGLAS, las personas físicas o morales que mantengan una o varias Cuenta(s) Colectiva(s), considerando el monto del principal y sus accesorios, hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión (UDIS), que sean a su favor y a cargo de BANCOMER.

También al amparo de lo establecido en la segunda de LAS REGLAS, se les informa que para los efectos conducentes, se entiende por:

Cuenta Colectiva: a la Cuenta con más de un titular, pudiendo ser solidaria o mancomunada.

Cuenta Mancomunada: a la Cuenta Colectiva en la que sea indispensable la firma de todos los titulares o cotitulares para efectuar retiros, cancelaciones o en su caso, modificaciones a la propia cuenta.

Cuenta Solidaria: a la Cuenta Colectiva en la que cualquiera de los titulares o cotitulares pueden disponer indistintamente del saldo de la propia cuenta.

Obligaciones Garantizadas: aquellas obligaciones garantizadas por el IPAB a las que la Ley-IPAB confiere tal carácter y que tienen como límite la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, y a cargo de un mismo Banco, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley-IPAB.

Titular Garantizado por el IPAB: a la persona o personas que se señalan a continuación, las cuales tendrán derecho al pago que se realice respecto de la Obligación Garantizada que derive de una Cuenta, conforme al método de resolución de un Banco que se establezca en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito:

- (i) A la persona que sea titular de una Cuenta Individual.
- (ii) A la persona que esté identificada o registrada en los Sistemas como primer titular o primer cotitular en una Cuenta Solidaria.
- (iii) A las personas que estén identificadas o registradas en los Sistemas como titulares o cotitulares en las Cuentas Mancomunadas.

En base a lo anterior, también se les informa que en caso de que BANCOMER, se encuentre en situaciones de contingencia señaladas por la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley-IPAB, entonces el IPAB realizará el pago de las indicadas cuentas colectivas conforme a lo establecido a la Ley-IPAB y LAS REGLAS, de la siguiente forma:

Las Cuentas Solidarias, de conformidad con la segunda de LAS REGLAS, romano XI, inciso (ii) y cuarta, inciso (i), se pagará el monto de la obligación garantizada hasta la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión, a la persona que tenga el carácter de titular garantizado y que este identificada o registrada en los sistemas de BANCOMER como primer titular o primer cotitular en la cuenta solidaria.

En caso de fallecimiento del titular garantizado por el IPAB, éste pagará el saldo de la obligación garantizada derivada de dicha cuenta, hasta por el monto indicado en UDIS, al titular o cotitular que presente la solicitud a que se refiere el artículo 122 Bis 18 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC). En caso de que soliciten el pago dos o más titulares o cotitulares, el IPAB pagará dicho saldo al primero que lo haya requerido.

Las Cuentas Mancomunadas, de conformidad con la cuarta de LAS REGLAS, inciso (ii), se determinará el monto que corresponde a cada uno de los titulares garantizados por el IPAB de la siguiente forma:

- a) Se dividirá el saldo de la cuenta, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares y cotitulares en la propia cuenta o, en su defecto, conforme a la información relativa que BANCOMER mantenga en sus sistemas, o
- b) En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje conforme al inciso anterior, se dividirá el saldo de la cuenta en tantas partes iguales como titulares o cotitulares existan.

En todo caso, el pago que se efectuó respecto del saldo de la Obligación Garantizada, que derive de una misma cuenta mancomunada, no excederá el monto equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión, cualquiera que se el número de titulares garantizados por el IPAB, que tenga dicha cuenta mancomunada.

En caso de fallecimiento de uno o más titulares garantizados por el IPAB, éste determinará el monto que corresponda a cada uno de los beneficiarios que hayan sido designados con tal carácter en la cuenta de acuerdo al monto en UDIS indicado y por la cuenta o cuentas que tengan en BANCOMER, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 56 de la LIC, conforme a lo siguiente:

- (i) Dividirá entre el número total de beneficiarios el saldo de la cuenta que de acuerdo con LAS REGLAS le corresponda al titular garantizado por el IPAB, conforme al porcentaje establecido expresamente y por escrito por dicho titular garantizado por el IPAB en la propia cuenta o, en su defecto, conforme a la información relativa que BANCOMER mantenga en sus sistemas, o
- (ii) En el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje conforme al numeral inmediato anterior, se dividirá el saldo de la cuenta que conforme a LAS REGLAS le correspondería al titular garantizado por el IPAB en tantas partes iguales como beneficiarios existan.

En caso de que no se hubieren designado beneficiarios o bien que de conformidad con lo establecido en el Art. 56 de la LIC, existiera un excedente, el monto correspondiente deberá entregarse en los términos previstos por la legislación común, sujeto a lo dispuesto en LAS REGLAS y al límite indicado en UDIS.

En el evento de que una persona tenga el carácter de titular garantizado por el IPAB en dos o más cuentas individuales o colectivas en BANCOMER y las sumas de los saldos de las obligaciones garantizadas derivadas de las cuentas individuales, solidarias y, en su caso, de la parte que corresponda en las cuentas mancomunadas, exceda la cantidad equivalente a cuatrocientas mil UDIS, el IPAB únicamente pagará hasta dicho monto, dividiéndolo a prorrata entre el número de cuentas.

A T E N T A M E N T E

BBVA BANCOMER, S.A.